



Oficio No. **0126**-UNACH-SG-2023
Riobamba, 12 de abril de 2023.

Señores

Dr. Gonzalo Edmundo Bonilla Pulgar

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. Washington Patricio Vásconez Andrade.

Dr. Manuel Alejandro León Velastegui

Srta. Belén Salome Robalino Bazurto

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez

PROCURADOR

Lic. Roberto Lema

DOCENTE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 06, 10 y 11 de abril de 2023, resolvió, lo siguiente:

CRITERIO JURÍDICO RELACIONADO A LA SITUACIÓN DEL LICENCIADO ROBERTO LEMA, DOCENTE DE LA CARRERA DE FISIOTERAPIA.

RESOLUCIÓN No. 0125-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica



e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c) Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...);



Que, el artículo 180 ibidem establece: "Son deberes del personal académico: c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida (...)"

Que, el artículo 201, literal b) numeral 1) del Estatuto institucional que establece como falta grave: "El incumplimiento de la Constitución de la República, Leyes, Reglamentos, el presente Estatuto, Reglamentos internos y disposiciones escritas de autoridad competente (...)"

Que, las Directrices para la Gestión del Talento Humano disponen: "(...) 6.1.1.2. Jornada (Horario) del personal docente El registro de asistencia del Personal Académico y Personal de Apoyo Académico con funciones de Técnico Docente con distributivo de trabajo académico realizará mediante el sistema Uvirtual, de conformidad con su distributivo de trabajo (...) para el efecto CODESI integrará al sistema Uvirtual la información del distributivo de trabajo desde el Sistema SICOA, en cuanto a inicio y fin de actividades por agrupación diaria, serán parte de un grupo aquellas actividades que no tengan horas libres intermedias (...)"

Que, con Oficio No. O-0175-UNACH-D-FCS-2023, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud indica: "Mediante Oficio No. UNACH-SD-FCS-2023-0118-OF de fecha 2 de febrero del 2023, se solicitó al Licenciado Roberto Lema, docente de la carrera de Fisioterapia, [...]se gestione el permiso que corresponda para la justificación de inasistencia o falta de registro de asistencia en u virtual, conforme el procedimiento establecido y que se informe al Subdecanato el cumplimiento hasta el viernes 3 de febrero de 2023 [...]. 2. Se indicó que de no presentar lo solicitado en el plazo establecido, se procederá a comunicar al Sr. Decano de la Facultad para el proceso que corresponda por ser responsabilidad del Sr. Docente conforme lo establece el Art. 180 del Estatuto Universitario. – Deberes del personal académico: [...] b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida;[...] En tal virtud, pongo en su conocimiento que no se ha encontrado en u virtual, ni se ha recibido por otros medios la evidencia de la respuesta por parte del Licenciado Roberto Lema, hasta la presente fecha (07-02-2023), culminando así el plazo establecido en esta dependencia, cabe mencionar que la justificación debió ser presentada a través de u virtual a la autoridad competente y con los documentos que avalen la petición del señor docente (...)"

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 0075-CU-UNACH-SE-ORD-01-03-2023, el Consejo Universitario resolvió: "Primero: CONOCER la solicitud presentada por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud respecto al el registro irregular de asistencia del Lcdo. Roberto Lema, docente de la carrera de Fisioterapia durante el periodo 2022-2S.

Segundo: DISPONER a Procuraduría Institucional que, con base a los informes presentados por el Decano y Subdecanana de la Facultad de Ciencias de la Salud, se elabore un criterio jurídico respecto a la situación del Lcdo. Roberto Lema, docente de la carrera de Fisioterapia, respecto de la falta de justificación de inasistencia durante el periodo 2022-2S.

Tercero: SOLICITAR al docente Lcdo. Roberto Lema, presente ante Consejo Universitario, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, los justificativos correspondientes a su inasistencia o falta de registro en el sistema Virtual durante el periodo 2022-2S.";

Que, mediante Oficio No. 186-P-UNACH-2023, el Procurador institucional remite el criterio jurídico en los siguientes términos: "De acuerdo al Régimen de la Ley Orgánico de Educación Superior,



en cuanto tiene que ver al incumplimiento de las obligaciones por parte del personal académico, en base a lo dispuesto en el Art. 207 de la LOES y Art. 206 y 207 del Estatuto Institucional, corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora, al máximo organismo institucional, en el caso de que llegue a su conocimiento la presunción del cometimiento de una de las faltas determinadas en el Art. 201. Al respecto citaremos el contenido del Art. 201, numeral 1, literal b) del Estatuto institucional que establece como falta grave: "El incumplimiento de la Constitución de la República, Leyes, Reglamentos, el presente Estatuto, Reglamentos internos y disposiciones escritas de autoridad competente", en cuyo contenido de acuerdo a las normas determinadas como deberes para el personal académico en nuestro Estatuto institucional: "m) Registrar diariamente su asistencia conforme el sistema establecido institucionalmente"; es decir, el incumplimiento a las obligaciones y/o deberes del personal académico generan el cometimiento de una falta considerada en el Estatuto como inobservancia e incumplimiento de la normativa vigente.

De la documentación que consta en el expediente, principalmente del oficio UNACH-SDFCS-2023-0118-OF, suscrito por la señora Subdecana de la Facultad se desprende que el requerimiento formulado al docente para que presente informe, incluyó también aspectos académicos correspondiente al registro de avances, avances de actividades, tutorías, ingreso de calificaciones, entre otros; de los cuales, no se muestra evidencia en los anexos del presente trámite, situación que evidencia también, incumplimiento a las disposiciones de autoridad competente. (...)

De lo expresado en los párrafos anteriores y sin que conste documentación adjunta que se evidencia el cumplimiento por parte del docente a las disposiciones realizadas, tanto por las autoridades académicas de la Facultad de Ciencias de la Salud, así como del Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 0075-CU-UNACH-SE-ORD-01-03-2023, de conformidad al régimen disciplinario determinado en el Art. 207 de la LOES y 206- 207 del Estatuto de la UNACH, corresponde al Consejo Universitario designar a la Comisión de Investigación correspondiente y disponer el inicio del procedimiento disciplinario de conformidad a la normativa interna vigente";

Que, el Lcdo. Roberto Lema, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Consejo Mediante Resolución No. 0075-CU-UNACH-SE-ORD-01-03-2023, respecto de la presentación de los justificativos correspondientes a su inasistencia o falta de registro en el sistema Virtual durante el periodo 2022-2S;

Por lo expresado, en virtud de la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto y el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR la Comisión Especial de Investigación, integrada por las siguientes personas:

1. Dr. Washington Patricio Vásquez Andrade, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo (Preside).
2. Dr. Manuel Alejandro León Velastegui, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo
3. Srta. Belén Salome Robalino Bazurto, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo



Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del docente Lcdo. Roberto Lema, docente de la Carrera de Fisioterapia y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo.